BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.101

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 435/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 a los efectos de atender diversas situaciones de ineludible cumplimiento que surgieron con posterioridad a su sanción.

Que los créditos presupuestarios del PODER LEGISLATIVO NACIONAL deben ser reforzados para atender gastos destinados a Becas, Ayudas Sociales a Personas y a Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER LEGISLATIVO NACIONAL verá incrementado su accionar al fiscalizar programas destinados al Gasto Social, lo que se traducirá a su vez en mayores gatos de funcionamiento, siendo necesario además continuar con el proyecto de remodelación del edificio de esa Institución.

Que es ineludible aumentar el crédito destinado a atender las remuneraciones del personal de las emisoras de radio del interior del país dependientes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION por resultar la asignación original insuficiente para cubrir la totalidad de esos gastos.

Que es menester que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS avance en el PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ESTADO el cual es financiado con el préstamo del BANCO MUNDIAL BIRF 4423-AR.

Que resulta pertinente concentrar en el MINISTERIO DEL INTERIOR los gastos destinados a atender las próximas elecciones presidenciales, parte de los cuales habían sido signados al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que para hacer frente al incremento de la delictuosidad es conveniente implementar programas de políticas criminales que serán ejecutados por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante convenios con diferentes Universidades Nacionales.

Que debe atenderse la situación actual del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que, por una parte, ha incrementado significativamente su población penal con el consiguiente aumento de sus necesidades de funcionamiento tales como alimentos y medicamentos y, por otra parte, mantiene deudas con Estados Provinciales por el alojamiento de internos en establecimientos provinciales.

Que resulta necesario reforzar el subsidio destinado a los BOMBEROS VOLUNTARIOS a los efectos de hacer frente a los gastos de funcionamiento, equipamiento y capacitación de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios que como personas jurídicas, de bien público y sin fines de lucro funcionan en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley Nº 25.054.

Que es indispensable dotar a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con el equipamiento pertinente para la detección y control de infiltraciones terrestres, el control de ingreso y egreso ilegal de personas y/o vehículos por pasos fronterizos no habilitados, particularmente en la zona denominada de la triple frontera en el noreste del país.

Que es preciso asignar fondos a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para la adquisición de equipos destinados a facilitar y optimizar el trabajo de

SUMARIO

detección de ilícitos, búsqueda, localización y desactivación de explosivos.

Que dentro del crédito a distribuir fijado por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.725 para las Universidades Nacionales es necesario rectificar el concepto detallado en la Planilla Anexa a dicho artículo denominado "Asignación de Becas a Estudiantes" sustituyéndolo por el de "Centro Universitario Junín".

Que resulta pertinente reforzar los créditos presupuestarios destinados a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LANUS Y TRES DE FEBRERO.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 13 de febrero de 2003 se redujeron créditos presupuestarios asignados a las Universidades Nacionales para ser destinados a Programas Sociales Prioritarios correspondientes a la Jurisdicción 70-MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, como consecuencia de las rebajas dispuestas resulta necesario recomponer los créditos presupuestarios de las Universidades Nacionales a fin de no alterar las asignaciones en concepto de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Que es necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de dar comienzo a la implementación del Seguro Universal Materno - Infantil, que fuera creado por el Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002.

Que además resulta pertinente incrementar los créditos del PODER JUDICIAL DE LA NACION para atender necesidades en gastos en personal y gastos de funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las ampliaciones en los créditos presupuestarios financiados con incremento de recursos con afectación específica, recursos propios o donaciones debiendo destinarse a favor del Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del incremento de dichos recursos.

Que por el citado artículo se exceptúa de dicha contribución a los recursos con afectación específica a las provincias, a las donaciones y la venta de bienes y/o servicios.

Que por aplicación del Decreto Nº 1490 del 16 de agosto de 2002 y de los Decretos Nros. 101, 102 y 103 de fecha 20 de enero de 2003 se produce un incremento en los haberes del personal en actividad y retirado de las FUERZAS ARMADAS, las FUERZAS DE SEGURIDAD Y El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en consecuencia se incrementan los recursos originados en los aportes y contribuciones tanto del personal activo como retirado de las citadas Instituciones motivo por el cual resulta necesario exceptuar a dicho recurso del cumplimiento del Artículo 15 de la Ley Nº 25.725.

Que es necesario convalidar la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 82 de fecha 30 de julio de 2002 por la cual se efectuó una compensación de créditos presupuestarios en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 25.725 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por dicha ley, con sujeción al Artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que una parte significativa de las modificaciones que se proponen implican principalmente cambios de finalidades por cuyo motivo el señor Jefe de Gabinete de Ministros no se encuentra facultado para efectuarlas, conforme al artículo mencionado en el párrafo precedente.

Que la administración del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en las condiciones de emergencia en que se encuentra el Sector Público Nacional hace imprescindible contar con la flexibilidad necesaria para adecuar dicho presupuesto a las cambiantes necesidades que surgen en las distintas Jurisdicciones y Entidades que lo integran.

Que, por lo tanto, es indispensable eximir a las modificaciones presupuestarias que se propicien de las restricciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 15 de la Ley Nº 25.725 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios o donaciones que perciban durante el Ejercicio. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL. Exceptúanse de dicha contribución a los recursos con afectación específica a las Provincias, a las donaciones, al producido de la venta de bienes y/o servicios y a los aportes personales y las contribuciones patronales a la Seguridad Social, a la Administración de Programas Especiales, y al Fondo Solidario de Distribución de la Jurisdicción 80, Superintendencia de Servicios de Salud."

Art. 3º — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 22 de la Ley Nº 25.725, en la parte correspondiente al Crédito a Distribuir, donde dice "Asignación de Becas a Estudiantes", debe decir "Centro Universitario Junín".

Art. 4º — Convalídase la Resolución Nº 82 de fecha 30 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 5º — Establécese que la facultad otorgada al Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.725 para efectuar reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la citada Ley, se dispondrá hasta la finalización del Ejercicio 2003 sin sujeción al Artículo 37 de la Ley Nº 24 156.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 433/2003

Exceptúase a la mencionada institución y a las sociedades Nación Seguros de Retiro S.A., Nación Seguros de Vida S.A., Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A., Nación Factoring S.A., Nación Fideicomiso S.A., Nación Leasing S.A., Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. y Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002 y ratifícanse designaciones, asignaciones de funciones y reincorporaciones de personal efectuadas por los Directorios del Banco de la Nación Argentina y de las sociedades consignadas.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente, y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se precisaron los alcances y se regularon los aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación de las normas precedentemente referidas, abarca a la Administración Central, y a los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las Instituciones de la Seguridad Social; Empresas y Sociedades del Estado, que implican las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta, y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional que alcanza a cualquier organización estatal no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional incluyendo Entidades Bancarias Oficiales, Entes Reguladores, Superintendencias, Universidades y demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Carta Orgánica, aprobada por la Ley Nº 21.799, sustituido por la Ley Nº 25.299, que se relaciona con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía y se encuentra sujeta al contralor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ejercicio de facultades establecidas en su Carta Orgánica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha constituido sociedades, tales como NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., NACION SEGUROS DE VIDA S.A., NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., NACION FACTORING S.A., NACION FIDEICOMISO S.A., NACION LEASING S.A., NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Que por otra parte, y ante la situación de iliquidez que presentaban los Bancos BISEL S.A., SUQUIA S.A. y ENTRE RIOS S.A., frente al desinterés de entidades financieras privadas para participar en esquemas que permitieran encontrar una solución a la situación por la que atravesaban los bancos en cuestión, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sugirió al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que considerara la posibilidad de intervenir en un proceso de reestructuración en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y modificatorias.

Que en ese sentido, el Decreto Nº 838 del 21 de mayo del 2002 dispuso la creación de TRES (3) sociedades anónimas, con el objeto social de actuar como entidades financieras y cuyo capital social sería integrado en un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en un UNO POR CIENTO (1%) por la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que constituidas las sociedades NUEVO BANCO BISEL S.A., NUEVO BANCO SUQUIA S.A. y NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A., resulta necesario compatibilizar el objeto perseguido, con la normativa aplicable y con las disposiciones adoptadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que la alternativa de excepción seguida respecto de estas entidades tiene por finalidad mantener las tres unidades económicas y proceder a la venta, en el menor tiempo posible, de la participación accionaria que detenta el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que las prescripciones contenidas en el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, resultan de aplicación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a las sociedades ya citadas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe tener presente que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA si bien es una entidad autárquica del Estado Nacional, por su actividad esencialmente financiera se diferencia de otras áreas de la Administración Pública Nacional, toda vez que, atento su objeto, se desenvuelve en un mercado altamente competitivo.

Que ello así, y si bien la aplicación de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 a las citadas entidades, en principio, no implica limitación alguna al desarrollo de sus actividades, teniendo en cuenta las características especiales que éstas revisten resulta adecuado exceptuarlas de los alcances de aquéllos, con la finalidad de flexibilizar los trámites necesarios para el nombramiento de sus funcionarios, efectuándose los mismos con la intervención del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cuyos directores deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo establece el artículo 12 de su Carta Orgánica.

Que en atención a lo expuesto, corresponde excluir de las previsiones de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA —sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones— y a NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., NACION SEGUROS DE VIDA S.A., NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., NACION FACTORING S.A., NACION FIDEICOMISO S.A., NACION LEASING S.A., NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, como también al NUEVO BANCO BISEL S.A., al NUEVO BANCO SUQUIA S.A. y al NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

Que, asimismo, y a efectos de resolver acabadamente esta cuestión, corresponde ratificar las designaciones, asignaciones de funciones, promociones y reincorporaciones de personal, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, efectuadas por los Directorios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y de las sociedades detalladas en el anterior considerando, desde la vigencia del Decreto Nº 491/02 hasta el presente.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de la Leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, —sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones— y a NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., NACION SEGUROS DE VIDA S.A., NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., NACION FACTORING S.A., NACION FIDEICOMISO S.A., NACION LEASING S.A., NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Asimismo, exceptúanse al NUEVO BANCO BISEL S.A., al NUEVO BANCO SUQUIA S.A. y al NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, hasta tanto finalicen los procesos de venta de la participación accionaria que detenta el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Ratifícanse las designaciones, asignaciones de funciones, promociones y reincorporaciones de personal, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, efectuadas por los Directorios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y de las sociedades detalladas en el artículo 1º, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 491/02 y hasta la entrada en vigor de la presente medida.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, con facultades para dictar normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias del mismo.

Art. 4º — Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — Graciela Camaño.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 444/2003

Desígnase Director Titular.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) al Doctor D. José Luis ENTIN (M.I. 5.530.494).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 442/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la citada Jurisdicción, efectuadas con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Gestión de Tareas Postliquidatorias".

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007428/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS" de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 21 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 de 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS" de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66 de fecha 21 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 443/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la citada Jurisdicción bajo el régimen del Dcecreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0005423/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 439/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el expediente Nº 113/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 establecieron que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal en órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo y monto mensual y total que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 440/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - PROINDER.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0287064/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determina que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas que se prevén en el ANEXO del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS - PROINDER, Convenio de Préstamo BIRF Nº 4212 - AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 del 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 1 del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS - PROINDER y las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 446/2003

Promoción.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 - (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1997, al Teniente Coronel de Artillería D. Justino Mario BERTOTTO (DNI Nº 7.670.738).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 437/2003

Exceptúase al citado órgano de control de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector de control interno.

Que se han asignado a este último nuevas y específicas competencias tales como las previstas en los Decretos Nº 687/02 y Nº 1295/02, y su modificatorio, las que requieren contar con la labor técnica de profesionales.

Que dichas circunstancias deben ser atendidas mediante la contratación de recursos humanos adicionales, toda vez que resultan insuficientes los recursos actuales con que cuenta el organismo para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que asimismo, para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho órgano de control, es necesario exceptuar de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al personal que se detalla en el Anexo II al presente Decreto.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto º 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo II al presente Decreto.

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 438/2003

Bs. As., 28/2/2003

Desestímase el reclamo administrativo presentado por el agente de la citada Jurisdicción Hugo Dante Oliver (D.N.I. Nº 4.518.037), contra el Decreto Nº 894 del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 445/2003

Bs. As., 28/2/2003

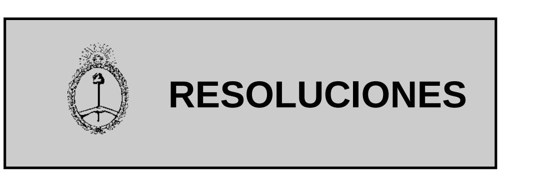
Dase por designado, a partir del 9 de diciembre de 2002, en el Gabinete del Secretario de Asuntos Militares de la citada Jurisdicción, en un cargo de Asesor, a Ricardo Lorenzo Seeber (D.N.I. Nº 26.257.969). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 441/2003

Bs. As. ,28/2/2003

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Reinaldo Uslenghi Figueroa (D.N.I. Nº 16.458.631), contra la Resolución Nº 9 de fecha 22 de diciembre de 1999, del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 103/2003

Procedimiento para la tramitación del Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, de aplicación para el sector deudor privado. Formularios. Tabla de Inversiones en Prevención.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1202/02, la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, el Decreto N° 2239 de fecha 5 de noviembre de 2002, la Resolución S.R.T. N° 513 de fecha 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2239/02 se aprobó el PLAN DE INCLUSION DE EMPLEADORES (P.I.E.) destinado a integrar al Régimen de Prevención y Cobertura de Riesgos del Trabajo de la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias, a todos los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía previsto en el artículo 28, apartado 3, del citado cuerpo legal, incorporando en dicho ámbito de protección a sus trabajadores e intensificando las medidas de prevención en riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto.

Que a través del artículo 11 de la aludida norma se designó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación del referido Plan, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que en ese sentido, mediante la Resolución S.R.T. N° 513/02 se estableció, entre otras disposiciones, el modelo de Acuerdo Compromiso contemplado en el artículo 2° del Decreto N° 2239/02, así como la instancia encargada de suscribir dicho instrumento en nombre de la autoridad de aplicación.

Que de acuerdo al artículo 3° del Decreto N° 2239/02, desde el inicio del período contemplado en el primer párrafo de dicha norma, el empleador podrá realizar inversiones en el marco de un Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, las que le serán mensuradas económicamente, certificadas y tomadas como pago a cuenta de la cancelación de la deuda reconocida por parte de la autoridad de aplicación.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento para la suscripción del Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo la documentación administrativa imprescindible para su ejecución.

Que asimismo, corresponde los formularios respectivos y la tabla de inversiones que en materia de prevención se podrán realizar en el marco del citado Programa.

Que por último se estima procedente facultar a la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría para disponer las modificaciones y actualizaciones complementarias que estime pertinentes respecto del procedimiento, formularios y Tabla de Inversiones que se aprueba en la presente resolución, incluyendo la posibilidad para los destinatarios de transmitir la información por medio magnético, cuando ello resulte procedente.

Que la Subgerencia de Procesos e Información y la Subgerencia de Asuntos Legales han intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 2239/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Procedimiento para la tramitación del Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales (P.A.P.), previsto en el artículo 3° del Decreto N° 2239/02, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. El mismo será de aplicación para el sector deudor privado.

Art. 2° — Apruébase el formulario del Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase la Tabla de Inversiones en Prevención, aplicable al Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento del Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Facúltase a la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría para disponer las modificaciones y actualizaciones complementarias que estime pertinentes respecto de los Anexos que se aprueban en la presente resolución, incluyendo la posibilidad que los destinatarios trasmitan la información requerida en los mismos por medio magnético, cuando ello resulte procedente.

Art. 6° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I RESOLUCION S.R.T. N° 103/03

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL PROGRAMA ADICIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES (P.A.P.)

Las empresas que adhieran al PLAN DE INCLUSION DE EMPLEADORES, creado por el Decreto N° 2239/02, para utilizar las inversiones que realicen en materia de higiene y seguridad como pagos a cuenta de su deuda con el Fondo de Garantía deberán suscribir un PROGRAMA ADICIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES (PAP).

Dicho programa se inicia con un documento que debe elaborar el empleador y autorizar esta SUPERINTENDENCIA. El PAP se confeccionará en el Formulario "PROGRAMA ADICIONAL DE PREVENCION EN RIESGOS LABORALES".

Debe completarse un formulario por establecimiento informando para cada mejora en la que se pretende invertir:

a) el código según la "TABLA DE INVERSIONES EN PREVENCION"

b) la descripción pormenorizada

c) el importe de la inversión

El procedimiento para acogerse a este beneficio es el siguiente:

1. Suscripto el Acuerdo Compromiso con la SRT, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2239/02 y su reglamentación, el Empleador completa para cada establecimiento en los que va a realizar inversiones el formulario "PROGRAMA ADICIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES". Si la empresa está obligada a tener servicio de higiene y seguridad, según lo dispuesto por el Decreto N° 1338/96, el formulario debe estar firmado por el responsable de dicho servicio.

2. El empleador remite a esta SUPERINTENDENCIA la documentación mencionada en el punto 1.

3. La SRT verifica las mejoras a implementar, analiza su factibilidad y estudia los costos del proyecto presentado.

Se pueden presentar distintas situaciones, a saber:

• Que se rechace el plan de mejoras. La SRT devuelve el proyecto al Empleador para que analice otras inversiones posibles, dentro de las especificadas en la Tabla de Inversiones.

• Que se aprueben las mejoras a implementar en el área de prevención, pero no el presupuesto. La SRT devuelve el proyecto al Empleador para que realice las correcciones pertinentes.

• Que se apruebe el proyecto completo (en primera o posteriores instancias).

4. En este último caso, se autoriza el PROGRAMA ADICIONAL DE PREVENCION EN RIESGOS LABORALES (PAP) conservándose una copia suscripta por el Empleador, el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en su caso, y el funcionario actuante por esta SRT en el expediente correspondiente.

5. Concluidas la mejoras, el empleador debe comunicar esta situación a la SUPERINTENDENCIA, por medio del Formulario DECLARACION JURADA DE INVERSIONES (PAP) debidamente firmado por el responsable autorizado, adjuntando la documentación respaldatoria completa (documentación original o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa de facturas de compra, contrataciones, etc.). La SRT una vez aprobado procederá a la acreditación de la inversión como pago a cuenta de la deuda.

ANEXO II RESOLUCION S.R.T. N° 103/03

P.I.E. DECRETO N° 2239/02
Programa Adicional de Prevención en Riesgos Laborales

ACUERDO COMPROMISO N° ____   FECHA: ____

I. Identificación del establecimiento

1- Datos del establecimiento   Código. del Establecimiento ____

CUIT del propietario ____

Nombre de "*fantasía*" de la empresa: ____

Nombre del establecimiento: ____

Calle/Ruta: ____

N°/Km: ____ Piso: ____ Dpto. o Local N°: ____ Tel.: ____

Localidad: ____

Departamento/partido: ____

Provincia: ____

Código Postal Argentino: ____

No corresponde aplicar el CPA[1]: ☐ → Código Postal: ____

2- ¿Hace cuánto tiempo se encuentra en funcionamiento el establecimiento? (Marcar lo que corresponda. En caso de ser menos de un año, aclarar cantidad de meses)

+ de 1 año ○   - de 1 año ○ →   Meses ____

[1] Sólo para zonas rurales donde no se aplica el Código Postal Argentino

3- Indique el código de actividad principal[2] del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 o 150 de la DGI[3] :

4- ¿Cuántas personas trabajaron en promedio durante los últimos seis meses en el establecimiento[4]?

II. Mejoras a implementar e inversión asociada

Código	Descripción	Importe Inversión
1.		
2.		
3.		
.		
.		
.		
.		
.		
.		
.		
n.		

HIGIENE Y SEGURIDAD EMPLEADOR

[2] Considerar a la actividad principal como aquella que le proporcionó al establecimiento el mayor ingreso durante 2000 respecto de las otras actividades realizadas en ese lapso. Y como secundaria, a aquella que generó el segundo mayor ingreso durante el mismo periodo.
[3] Solicítele a su ART que le facilite el número de código que se corresponde con su actividad.
[4] Entiéndase por promedio al cociente entre la suma de trabajadores declarada mes a mes en las declaraciones juradas presentadas ante la DGI, y la suma de períodos en que dicha declaración fue presentada.

ANEXO III RESOLUCION S.R.T. N° 103/03

TABLA DE INVERSIONES EN PREVENCION
INDICE TEMATICO

A) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

B) MEJORAS OPERATIVAS (Acondicionamiento - Modificación - Cambio)

1. Areas de Trabajo - Cambios y Modificaciones.

2. Máquinas.

3. Instalaciones eléctricas. Modificaciones o cambio.

4. Instalaciones Mecánicas.

5. Aparatos a Presión - Caldera - Depósitos.

6. Protección contra Incendios.

7. Almacenamiento y Transporte de Materiales.

8. Control y Mediciones Ambientales de Riesgos Físicos, Químicos y Biológicos.

9. Herramientas y/o equipos de Trabajo.

10. Ascensor, Montacargas y equipos de izar.

A) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

El suministro de todo elemento o equipo que en una última instancia será proveído al trabajador como un medio seguro para entrar en contacto con un riesgo determinado según el caso. Los elementos de protección personal pueden clasificarse según las partes del cuerpo que se van a proteger:

1.1 Cabeza: cráneo, ojos, cara, cuello, vías respiratorias:

1.1.1. cascos,

1.1.2. gorros,

1.1.3. boinas,

1.1.4. cofias,

1.1.5. protectores de copa,

1.1.6. protectores endoaurales,

1.1.7. lentes,

1.1.8. antiparras,

1.1.9. máscaras,

1.1.10. barbijos,

1.1.11. equipos autónomos o con aporte de aire,

1.1.12. otros.

2.1 Tronco: hombro, pecho, cintura, espalda, abdomen:

2.1.1. pecheras,

2.1.2. delantales,

2.1.3. chalecos,

2.1.4. fajas,

2.1.5. camperas,

2.1.6. otros.

3.1. Miembros superiores: dedos, manos, muñecas, antebrazos, codos, brazos:

3.1.1. guantes,

3.1.2. mitones,

3.1.3. mangas,

3.1.4. otros.

4.1. Miembros inferiores: pies tobillos, pierna, rodilla:

4.1.1. zapatos, botines,

4.1.2. polainas,

4.1.3. botas,

4.1.4. otros.

B) MEJORAS OPERATIVAS (Acondicionamiento - Modificación - Cambio)

1. Areas de Trabajo Cambios y Modificaciones

Se entenderán como modificaciones o mejoras de existencia, a todas aquellas que involucren beneficios sustanciales direccionados a la prevención como objetivo primordial.

1.1. Acondicionamiento edilicio:

1.1.1. mejoramiento del estado de pisos;

1.1.2. instalación de barandas o antideslizantes en escaleras;

1.1.3. mejoras en la iluminación;

1.1.4. identificación de circulaciones;

1.1.5. señalizaciones y delimitaciones de áreas de trabajo o riesgo;

1.1.6. mejora de las condiciones de higiene del ambiente de trabajo (restauración o ampliación de baños y vestuarios de acuerdo a las necesidades, etc.);

1.1.7. medios de escape, que conlleven a una mejora en las condiciones de trabajo.

1.1.8. otros.

1.2. Incorporación o reacondicionamiento de vehículos

Para el transporte de personal, de equipos y/o de carga (camión, autoelevador), deberán orientarse a la optimización de las condiciones de trabajo, vinculadas a las características específicas de cada tarea. El reemplazo de todo vehículo, deberá acreditarse con justificación técnica que demuestre fielmente que la o las inversiones para la modificación de los existentes, iguale, supere o forme parte de un porcentaje sustancial de la nueva adquisición. En tanto que todo vehículo a reemplazar por uno nuevo deberá indefectiblemente ser eliminado.

2. Máquinas.

Se incorporará a las mismas toda mejora conducente a prevenir accidentes, durante su uso, o durante la circulación en sus proximidades.

2.1. Protecciones Físicas: deberá entenderse por mejoras o reemplazo de todos aquellos elementos que eviten, interrumpan o aborten todo contacto con aquellas partes móviles que generen riesgos de atrapamiento para el trabajador:

2.1.1 engranajes,

2.1.2. correas,

2.1.3. manchones,

2.1.4. poleas,

2.1.5. otros.

2.2. Protecciones eléctricas: deberá entenderse por mejoras o reemplazo de todos aquellos elementos que eviten o eliminen todo contacto directo o indirecto con partes energizadas que generen

riesgos de electrocución para el trabajador y aquellos que optimicen el accionar de los operadores de dichas máquinas:

2.2.1. de enclavamiento (sobre circuito de mando, sobre circuito de energía);

2.2.2. asociados al mando;

2.2.3. dispositivos y detectores:

2.2.3.1. detectores de presencia

2.2.3.2. mando a dos manos

2.2.3.3. dispositivo de movimiento residual o de inercia

2.2.3.4. dispositivos de retención mecánica

2.2.3.5. falsa mesa

2.2.3.6. dispositivo de alimentación y extracción

2.2.3.7. detector mecánico

2.2.3.8. detector fotoeléctrico

2.2.3.9. detector capacitivo

2.2.3.10. tarima sensible a la presión

2.2.3.11. otros

2.2.4. circuito principal o de potencia

2.2.5. circuito auxiliar

A los efectos de verificar que se realizaron las modificaciones e implementaciones de los medios de protección sobre las máquinas, deberá el empleador presentar los planos originales de la máquina o en su defecto fotos de la misma previo a la modificación y/o implementación.

El empleador deberá fundamentar con el aval de un profesional oficialmente reconocido, que el medio de protección elegido e implementado es el más adecuado para eliminar o minimizar el riesgo o peligro potencial que se intenta controlar.

3. Instalaciones eléctricas. Modificaciones o cambio.

Se entenderán como modificaciones o mejoras de las existentes, a todas aquellas que involucren beneficios sustanciales direccionados a la prevención como objetivo primordial.

3.1. Tableros principales y secccionales

3.2. Canalizaciones y conductos:

3.2.1. bandejas portacables,

3.2.2. cañerías,

3.2.3. cajas de derivación,

3.2.4. otros.

3.3. Sistemas de protección contra contactos directos:

3.3.1. barreras,

3.3.2. aislamiento de partes activas,

3.8.3. alejamiento de las partes activas.

3.3.4. otros.

3.4. Sistemas de protección contra contactos indirectos:

3.4.1. dispositivos de protección activa,

3.4.2. dispositivos de protección pasiva,

3.4.3. relés de tensión o de corriente residual.

3.4.4. otros.

3. 5. Puestas a tierra y continuidad de equipos (instalación de jabalinas y continuidad de las masas de equipos y las correspondientes mediciones de resistencia, acordes al valor de umbral de tensión de seguridad).

4. Instalaciones Mecánicas

Se involucra en este rubro a todas aquellas existencias que, en razón de desperfectos de estado, les corresponda un mantenimiento que asegure minimizar los riesgos existentes.

4.1. Equipos auxiliares o de infraestructura:

4.1.1. Compresores;

4.1.2. portones;

4.1.3. cortinas;

4.1.4. plataformas;

4.1.5. escaleras auxiliares;

4.1.6. conductos de vapor, combustibles, materia prima, producto terminado.

4.1.7. otros.

5. Aparatos a Presión - Caldera - Depósitos se tomarán a todas aquellas acciones tendientes a mejorar el estado de uso y funcionamiento que como resultado eviten riesgos potenciales para la integridad física de los trabajadores, mediante las pertinentes reparaciones, mediciones, pruebas o chequeos por parte de profesionales, oficialmente habilitados.

5.1. Pruebas hidráulicas

5.2. Medición de Espesores - Radiografiado de costuras

5.3. Cambio de tubos

5.4. Incorporación de dispositivos de Control

5.5. Reconstrucción Paredes de Horno

5.6. Reemplazo de equipo existente por uno nuevo (deberá en el presente caso acreditarse con justificación técnica que demuestre fielmente que la o las inversiones para la modificación de los existentes, iguale, supere o forme parte de un porcentaje sustancial de la nueva adquisición. En tanto que todo equipo a reemplazar por uno nuevo deberá indefectiblemente ser eliminado.

6. Protección contra Incendios

Se entenderá por la incorporación acorde al riesgo y/o renovación de instalaciones y sistemas de detección y equipos de extinción.

6.1. Sistema de detección

6.1.1. Detectores automáticos (humo, llama, temperatura)

6.1.2. Pulsadores de alarma

6.1.3. Central de señalización y control

6.1.4. Aparatos auxiliares (intercomunicadores, etc.)

6.1.5. otros

6.2. Sistema de Extinción de Incendios

6.2.1. Extintores Portátiles

6.2.2. Redes e instalaciones fijas

6.2.3. Sistema de Agua

6.2.4. Sistema de Espuma

6.2.5. Sistemas de Polvo Químico

6.2.6. Sistemas de C02

6.2.7. Elementos auxiliares como ser:

6.2.7.1. muros y puertas corta fuego,

6.2.7.2. medios de escape o mecanismos de apertura rápida para pánico.

6.2.8. otros.

7. Almacenamiento y Transporte de Materiales se entenderá a todas las mejoras asociadas a la Ergonomía y la Seguridad, con el fin de mejorar los esfuerzos posturales y/o evitar la repetitividad, desarrollando mejoras en las líneas de producción o incorporando medios mecanizados. Como así también la adecuación de depósitos de productos o tanques y sus contenciones.

7.1. Medios auxiliares para el estibaje manual

7.2. Medios de traslado y /o elevación de pesos

7.3. Rediseño de líneas de envasado

7.4. Estanterías (Racks) para estibaje.

7.5. otros

8. Control y Mediciones Ambientales de Riesgos Físicos, Químicos y Biológicos

Comprenderán todas las adquisiciones en equipamiento de instrumental, insumos y/o contratación a terceros reconocidos en la materia, específicamente acotados a la prevención:

8.1. Estudio de contaminantes por terceros:

8.1.1. polvos,

8.1.2. gases,

8.1.3. humos,

8.1.4. carga térmica,

8.1.5. nivel sonoro,

8.1.6. vibraciones,

8.1.7. radiaciones.

8.1.8. otros.

8.2. Adquisición de instrumental para muestreo de contaminantes.

8.3. Instalación de equipos a fin de eliminar y/o minimizar las concentraciones de contaminantes o mejorar la calidad de aire, de todos aquellos sistemas destinados al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente de trabajo:

8.3.1. Aspiraciones localizadas,

8.3.2. insonorización de equipos,

8.3.3. recambio o renovación de filtros,

8.3.4. pantallas o paneles (térmicos, acústicos, etc.).

8.3.5. otros

9. Herramientas y/o equipos de Trabajo

Se tomarán a todos aquellos elementos de uso auxiliar cuya aplicación está en convivencia directa con la faz preventiva, a los cuales se les pueda incorporar, mejoras de estado y/o innovaciones tecnológicas.

9.1. Silletas,

9.2. andamios,

9.3. balancines,

9.4. escaleras móviles,

9.5. redes de contención,

9.6. cables,

9.7. grilletes,

9.8. frenos inerciales,

9.9. anclajes;

9.10. duchas de emergencia,

9.11. camillas,

9.12. elementos de contención de derrames,

9.13. pértigas para trabajos con tensión,

9.14. mantas ignífugas,

9.15. elementos de rescate.

9.16. otros

En el caso de reemplazo de aquellos elementos auxiliares, deberá acreditarse con justificación técnica que el costo para la mejora de los existentes, iguale, supere o forme parte de un porcentaje sustancial de la nueva adquisición. En tanto que todo elemento a reemplazar por uno nuevo deberá indefectiblemente ser eliminado.

10. Ascensor, Montacargas y equipos de izar.

Comprenden todos aquellos equipos destinados a la elevación de personas y/o objetos a los cuales pueda corresponder una mejora o su reemplazo.

10.1. Vehículos:

10.1.1. cabinas,

10.1.2. plataformas,

10.1.3. puertas,

10.1.4. trabas mecánicas o eléctricas,

10.1.5. otros.

10.2. Máquinas, equipos o instalaciones:

10.2.1. limitadores de carrera,

10.2.2. sistemas de detención instantánea,

10.2.3. motores,

10.2.4. elementos de tracción,

10.2.5. otros.

Deberá acreditarse con justificación técnica que demuestre fielmente que: la o las inversiones para la modificación de las existentes iguale, supere o forme parte de un porcentaje sustancial de la nueva adquisición. En tanto que todo elemento a reemplazar por uno nuevo deberá indefectiblemente ser eliminado.

Toda adquisición mejora o incremento de acciones, deberá obligatoriamente evidenciar en forma expresa y significativa un objetivo netamente preventivo; quedando relativizada como consecuencia una optimización de la faz productiva.

ANEXO IV RESOLUCION S.R.T. N° 103/03

Fecha

P.I.E. - DECRETO N° 2239/02
Declaración Jurada de Cumplimiento del
Programa Adicional de Prevención en Riesgos Laborales

I. Identificación del establecimiento

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

II. Mejoras implementadas e inversión asociada

Código	Descripción	Importe Inversión
1.		
2.		
3.		
.		
.		
.		
.		
.		
.		
.		
n.		

Por medio de la presente declaro bajo juramento que todo lo expuesto, junto con la documentación acompañada, es fiel reflejo de la realidad.

EMPLEADOR HIGIENE Y SEGURIDAD

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 29/2003

Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos. Establécense las funciones de los Coordinadores Generales Operativos de dicho programa.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el expediente N° 2281/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 891 del 20 de diciembre de 2002 del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo la implementación del Programa de Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella L.) aprobado mediante la Resolución SENASA N° 891/2002.

Que la implementación del citado Programa se ha realizado con agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así como con funcionarios de la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA), de la SECRETARIA DE FRUTICULTURA de la Provincia de RIO NEGRO, y del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN).

Que al participar en el Programa distintas instituciones, con responsabilidades y obligaciones de cumplimiento de las distintas etapas del Sistema, es necesario contar con Coordinadores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, institución responsable del cumplimiento de la norma mencionada.

Que las funciones de las Coordinaciones, no solamente incluirán las acciones de campo, sino también las de empaque y certificación con el fin de facilitar las operatorias en todas las etapas, maximizar los recursos y lograr los objetivos propuestos.

Que por Resolución SENASA N° 891/2002 se estableció la Coordinación Nacional sin haberse especificado oportunamente su conformación.

Que las acciones del Programa corresponden a competencias compartidas entre dos Unidades Administrativas de este Servicio Nacional.

Que por todo lo expuesto, corresponde establecer las funciones de Coordinadores Generales Operativos del mencionado programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer las funciones de Coordinadores Generales Operativos del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa

(Cydia pomonella L.) con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que reportarán a la Coordinación Nacional establecida por Resolución N° 891 de fecha del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Los Coordinadores mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, tendrán por función coordinar las acciones de los distintos agentes e Instituciones que actúen en el citado Programa, por cuenta y orden del SENASA. Estas funciones podrán incluir todas las acciones de implementación de las etapas de campo, empaque y certificación, así como el movimiento de los funcionarios que participen en el mismo con el fin de asegurar la implementación del mismo, maximizar los recursos existentes, y resolver los problemas que se presenten.

Art. 3° — Asignar funciones de Coordinadores Generales Operativos del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA Bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella L.) con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para la Región del Valle de Río Negro y Neuquén y la Provincia de MENDOZA a los siguientes profesionales:

Valle del Río Negro y Neuquén: Ingeniero Daniel MOYANO, con asiento en la Ciudad de General Roca (Provincia de RIO NEGRO).

Provincia de MENDOZA: Ingeniero Guillermo CORTES, con asiento en la Ciudad de Mendoza (Provincia de MENDOZA).

Art. 4° — La asignación de funciones resuelta por el artículo 3° de la presente no ocasionará mayores erogaciones presupuestarias y se encuentra de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002. Estas asignaciones serán transitorias, quedando bajo la responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa disponer el cese o cambios de funcionarios, de acuerdo a las necesidades que surjan de la implementación y el desarrollo del mismo.

Art. 5° — La Coordinación Nacional establecida por Resolución N° 891 de fecha 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estará integrada por funcionarios de todas las Unidades Administrativas con competencia en las distintas etapas del Programa, así como por la Unidad de Auditoría Interna y la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales y se encontrará bajo la responsabilidad compartida de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación Nacional de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

Art. 6° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1453

Procedimiento. Decreto N° 1384/2001 y sus modificaciones. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO la Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general, estableció los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y responsables, a fin de regularizar su situación fiscal en los términos dispuestos por el Decreto N° 1384, de fecha 1 de noviembre de 2001, y sus modificaciones.

Que a su vez en su artículo 32, prevé para los sujetos comprendidos en los beneficios del Decreto N° 1386, de fecha 1 de noviembre de 2001, a fin de la regularización de las obligaciones vencidas al día 30 de setiembre de 2001, inclusive, un plazo especial para el mencionado cumplimiento, a partir del cese de la declaración de zona de desastre.

Que atento a las razones expuestas, por las entidades representativas de los sectores que desarrollan su actividad en zonas que han sido declaradas de desastre por inundaciones, se estima conveniente para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas y previsionales, flexibilizar el plazo dispuesto en el artículo indicado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 25, 26 y 35 del Decreto N° 1384/01 y sus modificaciones, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese su artículo 32, por el siguiente:

"ARTICULO 32.- Los sujetos comprendidos en los beneficios del Decreto N° 1386/01, podrán formalizar el acogimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1384/01 y sus modificaciones, cumpliendo los requisitos formales y materiales establecidos en el mismo y en esta resolución general, hasta los CIENTO TREINTA (130) días hábiles administrativos posteriores al cese de la declaración de zona de desastre.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS

Resolución 127/2003

Establécese un plazo para que Gendarmería Nacional, en sus puestos de control, haga presente a los transportistas la obligación de inscripción vigente en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), conforme lo establecido en el Decreto Nº 1035/2002 y la Resolución Nº 74/2002.

Bs. As., 28/2/2003

Visto el Expediente Nº S01-0187252/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 24.653, el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Resolución Nº 156 de fecha 29 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Resolución Nº 10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 10 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO,

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Artículo 6º de la ley mencionada creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el cual deben inscribirse en forma simple todos aquellos que realicen transporte o servicios de transporte de cargas, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que el Decreto Nº 1035/2002, establece una nueva reglamentación para la Ley Nacional de Cargas, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A)

Que el Artículo 17 del Anexo I del decreto mencionado en el considerando anterior, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar la normativa relacionada con la inscripción, administración y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció el procedimiento de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como los distintos organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Que el Artículo 1º de la resolución mencionada en el considerando anterior, estableció el 1º de noviembre de 2002 como fecha en la que entrará en vigencia el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), desde la cual, será obligatoria la inscripción en el mismo para todas las empresas y vehículos que efectúen transporte nacional e internacional de cargas, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales respectivos.

Que la Resolución Nº 156/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE prorrogó hasta el día 13 de enero de 2003 el plazo mencionado en el considerando anterior.

Que la Resolución Nº 10/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a GENDARMERIA NACIONAL en su carácter de Ente Administrador del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, para que diera inicio a una campaña educativa dirigida a los transportistas respecto de la inscripción obligatoria, y se comiencen los procedimientos de fiscalización a partir del día 28 de febrero 2003.

Que el Directorio de Coordinación del R.U.T.A. requirió al Ente Administrador mediante el Acta Nº 03/2002 de fecha 14 de noviembre de 2002 que dé inmediato inicio a una campaña de difusión por medios gráficos, de modo tal que la misma comience antes de quince días corridos.

Que en las Actas de Directorio Nº 04/2002 de fecha 28 de noviembre de 2002, y 06/2003 de fecha 2 de enero de 2003, el Ente Administrador informó sobre la campaña de difusión en proceso y su modo de contratación.

Que mediante nota de fecha 25 de febrero de 2003, el Ente Administrador informó sobre la momentánea imposibilidad de cumplimentar en tiempo oportuno las tramitaciones relativas a la contratación de la campaña de difusión, en orden a la existencia de modificaciones reglamentarias e institucionales en su seno; hecho éste que limitó la posibilidad de dar una amplia difusión al sistema implementado, si bien cabe destacar que GENDARMERIA NACIONAL ha efectuado una efectiva campaña de difusión dentro de las posibilidades materiales y geográficas con que cuenta.

Que en relación al procedimiento de licitación pública de las tarjetas de almacenamiento electrónico de datos según lo establecido en la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se procedió a la adjudicación en la Licitación Pública Nº 400.002/02, por intermedio de la Resolución Nº 125 de fecha 25 de febrero de 2003.

Que de conformidad con la orden de compra emitida por la autoridad competente, la provisión de terminales lectograbadoras, terminales P.O.S, y Tarjetas Chip, debe ser efectuada en los plazos de SIETE (7), SIETE (7) y CINCUENTA (50) días, respectivamente, los que por otra parte fueron los menores ofertados.

Que con fecha 27 de febrero de 2003, se realizó en acto público la entrega de los primeros CINCO MIL (5.000) certificados de inscripción de empresas, que acreditan a sus titulares la condición de inscriptos, estimándose la conclusión de entrega de dichas documentaciones en días próximos.

Que tratándose los plazos indicados en el considerando anterior, de aquellos establecidos como límite, es posible que los elementos necesarios para dar comienzo a la fiscalización de las obligaciones y beneficios del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) estén disponibles antes de su vencimiento, haciéndose necesario prever el adelantamiento de las fechas determinadas en la presente resolución.

Que atento todo lo expuesto, y sin perjuicio de encontrarse el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) plenamente vigente, resulta por tanto necesario armonizar la existencia de la situación descripta, con la efectiva disponibilidad de los elementos materiales que hacen a la acreditación por parte de los administrados del régimen establecido por la ley Nº 24.653.

Que ello no debe implicar un diferimiento de la misma extensión temporal que el plazo que transcurrirá hasta la total provisión de los elementos informáticos descriptos en el considerando anterior, toda vez que dicha disponibilidad no empece al cumplimiento de la obligación de inscripción.

Que en este orden, resulta conveniente y oportuno establecer procedimientos penales administrativos que coadyuven a la leal aplicación de las sanciones previstas en una etapa que, por liminar, justifica la progresividad de su puesta en marcha.

Que en tal sentido resulta también apropiado invitar a las entidades empresariales representativas del sector a que comuniquen los efectos temporales de la presente resolución, a los actores involucrados, con el objeto de garantizar la previsibilidad respecto al alcance de la implementación de las normas vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653 y el Anexo I del Decreto Nº 1035/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a GENDARMERIA NACIONAL en su carácter de Ente Administrador del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), a que a través de sus puestos de control, y hasta el 21 de abril de 2003 —si no se fijara uno menor— haga presente a los transportistas la obligación de inscripción vigente, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1035/2002 y la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Cuando a resultas de los procedimientos de fiscalización relativos a la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), que se realicen durante el plazo establecido en el artículo precedente, se verifique la existencia de alguna infracción vinculada a la falta de inscripción, deberá otorgarse un plazo de QUINCE (15) días corridos para regularizar la situación, vencido el cual sin acreditar el cumplimiento de dicha obligación se aplicará la penalidad que corresponda.

Art. 3º — El goce de los beneficios establecidos, en la normativa vigente para el transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional, continuará sometido al mismo régimen que hasta el presente, hasta el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º —Invítase a las entidades empresariales representativas del sector para que difun-

dan entre los operadores alcanzados por la presente resolución, los efectos temporales dispuestos en los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese a las entidades empresariales y sindicales representativas del sector del transporte automotor de cargas, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 300/2003-CNC

Bs. As., 18/2/2003

Aplícase a la firma Mail Express S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la prestación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2002.
Intímase a Mail Express S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Resolución 301/2003-CNC

Bs. As., 18/2/2003

Aplícase a la firma Cenet Servicios S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2002.
Intímase a Cenet Servicios S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 47/2003-GSP

Bs. As., 24/2/2003

Declárase que la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Sesenta y Dos (462).
Establécese que el vencimiento de plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que G.R.D. Argentina S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 48/2003-GSP

Bs. As., 26/2/2003

Declárase que la empresa Correo Regional S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Dos (752).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que Correo Regional S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 6/2/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 27/2/2004.

Disposición 49/2003-GSP

Bs. As., 24/2/2003

Declárase que la firma denominada Servicios y Calidad S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Noventa y Tres (293).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Servicios y Calidad S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/2/2004.

Disposición 50/2003-GSP

Bs. As., 24/2/2003

Declárase que la firma denominada IL Postino S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Doce (512).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que IL Postino S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 70/2003-SNRyPPD

Bs. As., 20/2/2003

Categorízase al establecimiento Aletheia Sud S.A. - CUIT 30-66021212-0, con domicilio legal y real en la calle Segurola 223 (1407), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 40 personas y una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbese al Instituto "Aletheia S.A." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 71/2003-SNRyPPD

Bs. As., 20/2/2003

Categorízase a la Fundación "Suzuki" - CUIT 30.60503477-9, con domicilio legal en la calle Charlone 1689, San Miguel (1663), Provincia de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Pelufo (ex Fraga) (1663) San Miguel, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "B" para su Modalidad Prestacional de Educación General Básica y Nivel Inicial.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica y Nivel Inicial, con un cupo para 24 y 5 concurrentes respectivamente, y una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble para Educación general Básica y simple para Nivel Inicial.

Inscríbese a la Fundación "Suzuki" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.078 2ª

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 64/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General Impositiva, suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

DIRECCION REGIONAL JUNIN

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

DIRECCION REGIONAL PARANA

DIRECCION REGIONAL SALTA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003.

e. 3/3 N° 408.064 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 65/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General de Aduanas suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003

e. 3/3 N° 408.065 v. 5/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 241/2003

Bs. As., 28/2/2003

Visto el Expediente N° 2-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 897-COMFER/02, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 977-COMFER/02 y 44-COMFER/03, se han incoado numerosas peticiones efectuadas por particulares, tendientes a que se les reconozca, a fin de comprar el Pliego aprobado por Resolución N° 124-SG/02, contenido en su Anexo III, el valor abonado, en su oportunidad, en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en virtud de los llamados efectuados por Resolución N° 76-COMFER/99.

Que el primero de los actos administrativos aludido en el considerando precedente, y sus modificatorios, dispuso que entre los días 3 y 7 de marzo de 2003 se efectuaría la recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para las diferentes localidades de la provincia de ENTRE RIOS, con exclusión de aquéllas para las cuales el referido acto resolutivo dispuso llamados a concurso público, para la adjudicación de licencias correspondientes a emisoras con Categorías E, F y G y de la ciudad de Paraná y su zona de influencia (en un radio de 50 kilómetros desde la coordenada L.S. 31° 44' L.O. 60° 32').

Que, ello así, este COMITE FEDERAL ha propiciado por ante la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la exención del pago del pliego, para aquellas personas físicas y jurídicas que se encuadren en la situación antes descripta, cuanto así también, la reducción del importe a abonar (PESOS QUINIENTOS) para aquéllas que pretendan prestar el servicio de radiodifusión, en las localidades emplazadas en las denominadas Zonas de Frontera, definidas por el Decreto N° 887/94.

Que, a la fecha, la aludida SECRETARIA GENERAL se encuentra tramitando el acto oportunamente propiciado por este Organismo, no habiendo sido publicada a la fecha la disposición en el sentido indicado.

Que consecuentemente es menester establecer una nueva fecha en la cual deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categorías E, F y G, en las localidades abarcadas en el Anexo II de la Resolución N° 897-COMFER/02, y sus modificatorias Nros. 977-COMFER/02 y 44-COMFER/03.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese como fecha para la recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotaciones de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con Categorías E, F y G, contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 897-COMFER/02, modificada por sus similares Nros. 977-COMFER/02 y 44-COMFER/03, únicamente para aquellas personas que pretendan que se les reconozca, el pago efectuado en oportunidad de adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en virtud de los llamados efectuados por Resolución N° 76-COMFER/99 o para aquellas que pretendan emplazar las emisoras en las localidades ubicadas en las Zonas de Frontera, definidas por el Decreto N° 887/94, el día 10 de marzo de 2003, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/3 N° 408.204 v. 3/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 334/2003

Bs. As., 18/2/2003

VISTO, el expediente N° 968/02/INCAA y las Resoluciones N° 770/02, 1246/02, 1284/02, 1580/02 y el Acta del Jurado de fecha 7 de febrero de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 770/02 se llamó, a para la realización de TRECE (13) películas de género documental, para que sean exhibidas por televisión, cuya temática sea sobre la crisis en nuestro país durante los años 2000/2002.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 7 de febrero de 2003, designando los ganadores y suplentes correspondientes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES del llamado a Concurso para la realización de TRECE (13) películas de género documental, para que sean exhibidas por televisión, cuya temática sea sobre la crisis en nuestro país durante los años 2000/2002; a los siguientes Títulos:

"CASO CAÑETE" de MARCELA GALMARINI.

"LOS NADIES" de RAMIIRO GARCIA Y SHEILA PEREZ GIMENEZ.

"CUANDO SE AHOGAN LAS PALABRAS" de HERNAN SORBERA.

"RODEO COLORADO" de MARIA VICTORIA REALE.

"GERMAN" de NICOLAS BATLLE.

"LA FRONTERA" de EDUARDO S. SCHELLEMBERG.

"GRISSINOPOLI (LA NUEVA ESPERANZA)" de MAURICIO CARMONA.

"TIERRA" de MARCEL ALDO ARIEL CZOMBOS.

"PESCADORES" de SILVANA JARMOLUK.

"LA 40" de JOSE LUIS TOBAL CABRERA.

"LA VOZ DEL VIENTO" de PABLO FABIAN CAMPANO.

"ZAPATILLAS NUEVAS" de LAURA LINARES.

"HUELLAS DE SALINAS GRANDES" de MIGUEL LUIS KOHAN.

ARTICULO 2° — Desígnase SUPLENTES del presente Concurso a los proyectos que se detallan a continuación:

"TRANSFORMAR" de ANA ANDREA SCHELLEMBERG.

"NOS FUIMOS" de GONZALO SANTISO.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/3 N° 407.859 v. 3/3/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 20/2002

Bs. As., 27/12/2002

ARTICULO 1° — Aplíquese a BELCOM TECHNOLOGIES S.A. con domicilio en la calle RODRIGUEZ PEÑA número 157, piso 9°, departamento "F" de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-69454868-3, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 298/2001, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. DISPOSICION N° 20/2002 Firmado: Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reconsideración —que lleva el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y s.s. del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo, puede interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme lo establecido en los artículos 89 y s.s. del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Queda usted debidamente notificado. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 3/3 N° 407.865 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 97/2003

Bs. As., 25/2/2003

VISTO, el Expediente N° 6655/99 COPIA del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, junto con su agregado sin acumular N° 751-000313/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que las firmas CAPEX S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA ALICURA S.A., TURBINE POWER CO. S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y CENTRAL PUERTO S.A., autodenominándose como el GRUPO DE GENERADORES DEL COMAHUE, solicitaron al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la aprobación de la AMPLIACION consistente en una línea de transmisión de electricidad en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría, AMPLIACION ésta que es comúnmente conocida como la "Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires", o simplemente Cuarta Línea.

Que tramitada la AMPLIACION de la "Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires" según los mecanismos previstos en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus normas complementarias y modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS), se aprobó la solicitud para la ampliación, la documentación licitatoria que regiría el procedimiento de selección de la persona a la que se le adjudicaría el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM), y oportunamente, la adjudicación a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que a raíz de ciertos cuestionamientos que TRANSENER S.A. formuló a la administración que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), vinculados con el Contrato COM, el ENRE dictó su Resolución N° 28 de fecha 10 de enero de 2001, a través de la cual rechazó la pretensión de TRANSENER S.A., referente a los siguientes TRES (3) temas vinculados con el Contrato de COM de la Ampliación denominada "Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires", o simplemente, "Cuarta Línea": (i) el ajuste del canon a noviembre de 1999, en lugar de mayo de 2000; (ii) la liquidación y pago del canon por parte de CAMMESA en dólares estadounidenses y no en pesos; y (iii) la aplicación del factor de proporcionalidad a las liquidaciones correspondientes a canon de construcción, operación y mantenimiento, durante la etapa de amortización de la obra.

Que contra esta Resolución ENRE N° 28 de fecha 10 de enero de 2001, TRANSENER S.A. interpuso recurso de alzada, solicitando que esta Secretaría revoque la misma y haga lugar a las TRES (3), pretensiones más arriba expuestas.

Que respecto del momento al que correspondía actualizar el canon de la Ampliación, en la Resolución ENRE N° 28 de fecha 10 de enero de 2001, se expone que: (i) el Contrato COM oportunamente suscripto entre el GRUPO DE GENERADORES DEL COMAHUE y TRANSENER S.A., estableció el método de actualización del canon, fijando que la primera actualización debía realizarse al inicio del primer período estacional posterior a la Habilitación Comercial; (ii) que la Habilitación Comercial es el título habilitante para operar comercialmente el electroducto, que otorga el Comitente una vez culminada la construcción y verificada la condición operativa del mismo; (iii) que esta Habilitación Comercial como hito que motiva el inicio del pago de la amortización, tiene carácter reglamentario (cita el Artículo 27, inciso a) del Reglamento de Ampliaciones a la Capacidad de Transporte) y no puede ser alterado por acuerdo de partes ya que no basta la construcción del electroducto para que nazca la obligación de pago, sino que es necesaria la operatividad de la misma; (iv) Que el derecho a la actualización, es accesorio del derecho al cobro a la amortización y por lo tanto, debe seguir su misma suerte; (v) Dado que la Habilitación Comercial ocurrió el 20 de diciembre de 1999, por lo que la primera actualización fue correctamente realizada el día 1° de Mayo de 2000.

Que en su recurso de alzada, TRANSENER S.A. manifiesta respecto de este punto que: (i) la demora en la Habilitación Comercial formal se debió a circunstancias ajenas a TRANSENER S.A.; (ii) en realidad, ante la ocurrencia de cierto siniestro, CAMMESA requirió a TRANSENER S.A. que transmita energía por la "Cuarta Línea" el 20 de diciembre de 1999, lo cual se realizó en forma normal y satisfactoria; (iii) TRANSENER S.A. tiene derecho a percibir el canon actualizado a partir del momento en que comenzó a transmitir energía por la "Cuarta Línea".

Que en lo que hace a este primer punto, los argumentos vertidos por la recurrente no alcanzan a desvirtuar lo dispuesto por el ENRE en su Resolución N° 28 de fecha 10 de enero de 2001, toda vez que el Contrato COM suscripto por TRANSENER S.A. y citado tanto por la misma como por la Resolución impugnada, es claro en cuanto a que la primera actualización del canon tendrá lugar "al iniciarse el primer período estacional posterior a la Habilitación Comercial del sistema a construirse" (fojas 396 del Expediente N° 6655/99 COPIA), y que esta habilitación comercial es la "habilitación del Electroducto para su operación comercial otorgada por el Comitente, una vez concluidos los ensayos y constatada la finalización de la construcción y su operatividad".

Que la efectiva transmisión de energía por el electroducto, acaecida por circunstancias extraordinarias como la ocurrencia de un siniestro, no puede implicar desconocer los términos del Contrato COM, que claramente supeditó el nacimiento del derecho al cobro del canon, y la correspondiente actualización, por parte de la Contratista, a la ocurrencia efectiva de la Habilitación Comercial.

Que por tales razones, debe ser rechazado el recurso de alzada de TRANSENER S.A. en este punto.

Que con respecto a la petición de TRANSENER S.A. de que el canon se liquide y pague en dólares estadounidenses en lugar de en pesos, se expresa en la Resolución ENRE N° 28/2001 que: (i) el contrato COM no es un contrato típico, en el que corresponda la aplicación de las normas del derecho privado, sino las del derecho público, en razón del carácter de servicio público del transporte de energía eléctrica; (ii) que este contrato fue materializado bajo la vigencia de las normas reglamentarias que son de orden público por resguardar el interés general que representa la administración del MEM; (iii) el antecedente de YACYLEC S.A. citado por TRANSENER S.A. no es de aplicación en este caso, por tratarse de circunstancias distintas; (iv) si CAMMESA pagara el canon en dólares estadounidenses, el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) asumiría el riesgo cambiario, ya que la recaudación es en pesos de acuerdo con el Artículo 15 del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión; (v) el riesgo cambiario debería ser asumido por el comitente de dicho contrato y no por el MEM, cumpliendo con el mecanismo previsto en la normativa, es decir, pagándole CAMMESA al Comitente en pesos y éste al Contratista, en dólares estadounidenses.

Que respecto de este punto, TRANSENER S.A. efectuó en su recurso de alzada una serie de argumentos que, atento a lo extenso de su presentación, corresponde sintetizar en los siguientes: (i) El Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión no es de aplicación al caso porque se refiere a la remuneración del servicio público concesionado, no a las ampliaciones; de sostenerse lo contrario, habría que aplicar al canon, los principios tarifarios de la Ley N° 24.065; (ii) El canon en dólares estadounidenses se ofreció en el concurso público convocado por el Grupo de Generadores del Comahue, se acordó en el Contrato COM y el ENRE lo aprobó, por lo cual, TRANSENER S.A. tiene derecho a cobrar esta ampliación en esa moneda; (iii) Los anticipos pagados por la "Cuarta Línea", provenientes de las Cuentas "Salex", fueron abonados en dólares estadounidenses; (iv) El pago en pesos implica un cambio en el activo de la compañía, con la correspondiente afectación al derecho de propiedad, implica una afectación al principio de la buena fe (Artículo 1198 del Código Civil) y vulnera el principio de autonomía de la voluntad del Artículo 1197 del citado cuerpo legal; (v) CAMMESA debería facturar a los beneficiarios de la Ampliación en dólares estadounidenses y en tal moneda depositar en la cuenta de CAMMESA.

Que de acuerdo con el Artículo 5° del Régimen Remuneratorio de TRANSENER S.A., incorporado al Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, en una ampliación como la denominada "Cuarta Línea", el mecanismo habitual para el pago del canon implica que CAMMESA recauda de los beneficiarios los montos correspondientes, y se los deposita al TRANSPORTISTA, que a su vez debe entregárselos al Comitente de la Ampliación, quien por último, abona la cuota mensual del canon, al Contratista del Contrato COM.

Que tal como describe el ENRE y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS, en este procedimiento habitual CAMMESA factura en pesos a los beneficiarios el aporte que les corresponde hacer por esta Ampliación, deposita lo que recauda también en pesos en la cuenta de apartamientos de la TRANSPORTISTA, ésta le gira el dinero nuevamente en pesos al Comi-

tente, quien, por último, abonará al Contratista, la cuota correspondiente del canon en la moneda que se haya pactado.

Que este mecanismo de facturación en pesos en las operaciones que realiza CAMMESA no es novedoso, sino que ha sido implementado desde los comienzos del MEM según está previsto en la Ley N° 24.065, y encuentra fundamento legal y reglamentario en LOS PROCEDIMIENTOS y en innumerables resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por otra parte, la circunstancia de que los pagos de CAMMESA a los acreedores del MEM se efectúen en pesos, independientemente de la moneda en que fue establecida la obligación por acuerdo de partes, es una consecuencia lógica y natural del carácter de "mercado único" que LOS PROCEDIMIENTOS le han conferido al MEM, toda vez que, conforme dichas reglas, ello implica que se aplique a todas las deudas y acreencias el principio de proporcionalidad y, por ende, que "cada comprador en el MEM es deudor para con cada uno de los agentes que resultaron vendedores, en forma proporcional a su participación en el importe total de la venta", estableciéndose a su vez un sistema de cobranzas centralizado que "asegurará que los pagos se efectúen e imputen guardando idéntico criterio de proporcionalidad, conforme los deudores vayan cancelando sus deudas" (conf. Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en el caso concreto del Contrato COM de la "Cuarta Línea", este procedimiento sufrió algunas alteraciones, pero no por voluntad de CAMMESA, ni de los beneficiarios, sino por la decisión libre de las partes intervinientes, desde el momento en que coincidieron en TRANSENER S.A., el doble carácter de TRANSPORTISTA y de Contratista, por lo cual el Comitente y el Contratista pactaron que el pago que debía recibir TRANSENER S.A. como TRANSPORTISTA, girarlo al Comitente para que éste lo vuelva a entregar a TRANSENER S.A. como Contratista, directamente sería percibido en la primera de estas instancias por TRANSENER S.A., ahorrando así un itinerario que fue considerado innecesario.

Que esta alteración decidida por las partes del Contrato COM no puede implicar la modificación de las disposiciones reglamentarias contenidas en LOS PROCEDIMIENTOS, en el sentido de pretender cambiar las normas y mecanismos que CAMMESA utiliza para liquidar y cobrar a los beneficiarios de la Ampliación, y para pagar a los acreedores de la misma.

Que tanto el Régimen de Ampliaciones por Concurso Público incorporado en el Título III del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, como el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incorporado en el mismo Anexo 16 ya citado, y el punto 7 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS, son coincidentes en señalar que durante la etapa de amortización de una ampliación por concurso público, la remuneración será la indicada en el canon respectivo.

Que en este sentido, y con respecto al argumento de TRANSENER S.A. en el sentido que según el Contrato COM, el canon fue fijado en dólares estadounidenses, por lo que la remuneración debería ser, abonada también en dólares estadounidenses, debe tenerse en cuenta que el Contrato COM celebrado entre el Comitente y el Contratista, aún contando con la aprobación del ENRE, no puede interpretarse con un alcance tal que implique una modificación de las reglas que rigen el funcionamiento y administración del MEM.

Que tal pretensión modifica con alcance y efectos mucho más abarcativos a los que indica TRANSENER S.A. en su recurso, ya que si CAMMESA facturara en dólares estadounidenses el canon de la "Cuarta Línea", se vería obligada a desdoblar su facturación entre pesos y dólares estadounidenses, los mecanismos de recaudación de este canon, y los de acreditación en las cuentas correspondientes; adicionándose a ello que, desde el momento en que existen beneficiarios de la ampliación que son distribuidores, estos pretenderían trasladar también en dólares estadounidenses a sus usuarios finales el canon de la "Cuarta Línea".

Que adicionalmente, esta modificación parcial del régimen de administración y funcionamiento del MEM daría sin duda lugar a innumerables pretensiones similares por parte de los agentes acreedores, y de objeciones por parte de los agentes deudores del mercado.

Que nuevamente, resulta inadmisible la pretensión de TRANSENER S.A. en cuanto a que la mera aprobación por parte del ENRE del canon en dólares estadounidenses, haya implicado de por sí, la modificación del régimen de funcionamiento del MEM.

Que tampoco cabe conferirle tal alcance a los pagos efectuados en dólares estadounidenses en el marco del Contrato COM, con fondos provenientes de las denominadas Cuentas "Salex", por los motivos claramente expuestos por el ENRE, que los argumentos del recurso de alzada no alcanzan a desvirtuar.

Que, contrariamente a lo sostenido por TRANSENER S.A., el pago en pesos del canon acordado no significa un cambio en el activo de la compañía, con la correspondiente afectación al derecho de propiedad. En tal sentido, el rechazo de esta pretensión no implica desconocer en forma alguna que la acreencia de la que TRANSENER S.A. es titular y que forma parte de su activo, se refiere a una suma total de dólares estadounidenses, sino sólo reconocer la vigencia y la superior jerarquía normativa de LOS PROCEDIMIENTOS, como marco reglamentario en el que se perfeccionó el acuerdo de voluntados que originó tal acreencia, y en virtud del cual la obligación de pago de esa suma ha de cancelarse en pesos, según el valor cambiario determinado por la Ley 23.928 o el que se encuentre vigente al momento de liquidarse cada cuota mensual.

Que a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta lo expresado por CAMMESA, en su Nota N° B-5679-1 de fecha 23 de febrero de 2000, agregada a fojas 206/207 del Expediente N° 6655/99 COPIA, cuando manifiesta que "a TRANSENER S.A., desde la entrada en vigencia de la concesión en 1993, siempre se le emitió la Liquidación de Venta en pesos por todas las Ampliaciones incluidas en el D.T.E. convirtiendo a pesos el valor del CANON contractualmente establecida en dólares a la fecha de emisión del correspondiente DTE. Tal es el caso, por ejemplo, de las ampliaciones correspondientes al Sistema de Transmisión Yacyretá, y jamás esa transportista formuló reserva alguna sobre el particular hasta la citada nota del 10/02 del corriente. Sobreabundando: el DTE que sirvió de base a la Liquidación de Ventas 001-00007367, publicado el 5/02/2000, consigna en pesos la remuneración de la ampliación de referencia sin haber merecido observaciones de vuestra parte".

Que en tercer y último lugar, la Resolución ENRE N° 28 de fecha 10 de enero de 2001, considera respecto de la aplicación por parte de CAMMESA, del índice de cobrabilidad del MEM a las liquidaciones proporcionales del canon correspondiente a la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación (COM), lo siguiente: (i) las reglas de administración implican que la comercialización de las transacciones en el MEM se llevan a cabo con características de mercado único por el cual CAMMESA actúa como mandatario, interviniendo en los procesos de emisión de facturas, liquidaciones y cobranzas por cuenta y orden de los actores del MEM, lo cual conlleva la aplicación del criterio de proporcionalidad al cálculo de las acreencias o las deudas que cada agente mantiene con el resto de los agentes participantes del MEM; (ii) Este sistema de facturación implica que cada comprador en el MEM es deudor para con cada uno de los agentes vendedores, en forma proporcional a su participación en el importe total de la venta; y el sistema de cobranzas centralizado asegura que todos los pagos se harán guardando el principio de proporcionalidad, conforme los deudores vayan cancelando sus deudas; (iii) No existen previstas en la normativa vigente, subcuentas como pretende TRANSENER S.A. donde los deudores del canon de una ampliación depositen y los contratistas cobren, bajo un esquema distinto a la idea solidaria de la administración única y centralizada; (iv) la administración centralizada asegura en buena medida a quienes ingresen al mercado o financien proyectos, el efectivo cobro de sus acreencias (la gestión de CAMMESA alcanzó casi un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%)), ya que el riesgo de cobro aumentaría si tuviera tal contratista que realizar por sí las gestiones de cobro; (v) el intento de separación de las acreencias según su fuente pretende seguir nutriéndose de los beneficios de la administración centralizada, pero no asumir las contraprestaciones que la misma implica.

Sobre este tema, consideró TRANSENER S.A. en su recurso de alzada que: (i) no se opone a la existencia de un mercado eléctrico considerado éste como una institución social en la cual los bienes se intercambian libremente, ni a que las transacciones del mercado se efectúen por medio de CAMMESA; (ii) la existencia de este mercado no impide que existan obligaciones de distinta naturaleza entre los agentes y que algunos de ellos deban ser asumidos por algunos agentes y no por la totalidad del MEM; (iii) además de la Cuenta de Apartamientos de TRANSENER S.A., están previstas subcuentas por cada Contrato COM.

Que también con relación al tercer punto de las impugnaciones de TRANSENER S.A., corresponde mencionar que en lo que hace a las normas que rigen la liquidación, percepción de los deudores y el pago a los acreedores de las Ampliaciones, las normas de LOS PROCEDIMIENTOS no admiten la existencia del régimen de excepción al que pretende estar sometido la recurrente, tal como surge de la propia introducción del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS cuando dispone que "dado el carácter de mercado único bajo el cual se desarrolla la comercialización en el MEM, a los efectos del cálculo de las acreencias o de las deudas que cada agente mantiene con el resto de los agentes participantes en las transacciones de cada mes, se aplicará el criterio de proporcionalidad".

Que en este sentido, el Régimen de Ampliaciones por Concurso Público (Título III del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS) se limita a expresar que "Las ampliaciones que se ejecuten a través del procedimiento de concurso público serán solventadas por todos aquellos agentes que sean reconocidos por el ENRE como BENEFICIARIOS del área de influencia de la AMPLIACION" sin especificar que ello tenga lugar a través de un mecanismo distinto al previsto para el resto de las transacciones del MEM.

Que, más aún, el propio Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, conforme al Artículo 4° de la sección 4, referida al Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, incluye al CANON establecido en el respectivo Contrato COM como parte de "la remuneración de LA CONCESIONARIA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO".

Que en tal carácter (el de "remuneración del servicio"), le son aplicables al canon las mismas reglas y principios que rigen la remuneración por el servicio de transporte prestado a través de instalaciones existentes, en particular, los Artículos 10 y 15 del régimen remuneratorio citada en el párrafo anterior; el primero de los cuales establece que "la gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA CONCESIONARIA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA", y el segundo, en forma concordante que "todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos teniendo para ello en cuenta la relación de convertibilidad al peso vigente al momento de la facturación".

Que en cuanto a la supuesta afectación del derecho de propiedad de TRANSENER S.A., debe tenerse en cuenta que la misma no se ha concretado, ya que las normas que fundamentan la decisión del ENRE y la presente decisión, no son otras que las pautas que rigen las transacciones en el MEM volcadas en LOS PROCEDIMIENTOS que se encontraban vigentes al momento de celebrar el Contrato COM, no han variado y TRANSENER tiene la obligación de no sólo de conocer, sino además, de cumplirla, de acuerdo a los compromisos que asumió como Agente del MEM.

Que por lo dicho hasta aquí, y las consideraciones vertidas por el propio ENRE que esta Secretaría encuentra correcta, el segundo y tercer punto de argumentación del recurso de alzada de TRANSENER S.A. tampoco pueden prosperar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 432 del 24 de septiembre de 2002 se decidió reemplazar al Señor Secretario de Energía, Lic. Don Alberto Enrique DEVOTO (M.I. N° 4.396.449) en la firma de todos los trámites en los que con anterioridad él haya tomado intervención en virtud del cargo de Vicepresidente del ENRE, organismo autárquico en el ámbito de este Ministerio, que ocupara hasta el día 5 de abril de 2002, por el Señor Secretario de Política Económica o en su defecto por el Señor Secretario Legal y Administrativo, en virtud de lo ya estipulado en el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 349 del 30 de agosto de 2002.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36, 76 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), contra la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD N° 28 de fecha 10 de Enero de 2001.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica.

e. 3/3 N° 407.910 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.136 del 21 Feb. 2003

Expediente n° 36.413: Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto Social de Mapfre Aconcagua Vida Compañía de Seguros S.A. por el de MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar las reformas estatutarias y el cambio de denominación de MAPRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el de MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., todo conforme lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese.

FDO.: CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 3/3 N° 407.745 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.137 del 21 Feb. 2003

Expediente N° 33.911 - Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto Social de Mapfre Aconcagua Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., que en lo sucesivo se denominará Mapfre Argentina A.R.T. S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar las reformas estatutarias y el cambio de denominación de MAPRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. por el de MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., todo conforme lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese y notifíquese a la entidad y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

FDO.: CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio. A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/3 N° 407.747 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.138 del 21 Feb. 2003

Expediente N° 2146 - Cambio de denominación y reforma de Estatuto Social de Mapfre Aconcagua Compañía de Seguros S.A. por el de Mapfre Argentina Seguros S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar las reformas estatutarias y el cambio de denominación de MAPRE ACONCAGUA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., todo conforme lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese.

FDO.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio. A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/3 N° 407.749 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.139 del 21 Feb. 2003

Expediente n° 43.971: Escisión-Fusión de Chubb Argentina de Seguros S.A. con Chubb de Fianzas y Garantías S.A. Compañía de Seguros.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de escisión-fusión de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme el Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión aprobado por ambas entidades en las Asambleas Extraordinarias celebradas el 12 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos por los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio. A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/3 N° 407.751 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.141 del 24 Feb. 2003

Expediente N° 38.603. El Progreso Agrícola de Pigüé Cooperativa de Seguros Limitada. Constitución de Sociedad Anónima. Decreto 1300/98.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prestar conformidad a la Transferencia de Fondo de Comercio y Cesión de Cartera de EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (sociedad cedente) a EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (sociedad cesionada), conforme los convenios protocolizados en la escritura N° 206.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, inscripta como aseguradora bajo el N° 716 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, aprobada por el Poder Ejecutivo en fecha 25/02/82 e inscripta ante el Registro Público de Comercio el 08/03/82.

ARTICULO 3° — Conformar la reforma del art. 1° del estatuto social de EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. conforme lo aprobado por la Asamblea de dicha entidad celebrada el 15 de octubre de 2002.

ARTICULO 4° — Inscribir la Transferencia de Fondo de Comercio de EL (sociedad cedente) a EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (sociedad cesionaria) y la reforma al estatuto social de EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, notifíquese por la Gerencia de Control a ambas entidades con vista de todo lo actuado y hágase saber al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

FDO.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio. A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/3 N° 407.890 v. 3/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 24/2/2003

Se hace saber a las personas que se detallarán, que en los sumarios contenciosos pertinentes se ha ordenado correrles vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 985 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa que se consigna y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRES	INFRACCION ART.	MULTA MINIMA
SC41N° 13/02	VILLA GLADYS INES - DNI 5.333.827	987 C.A.	$ 1.062,95
SC41N° 12/02	BRAVO ALDO - DNI 6.101.232	987 C.A.	$ 1.066,57

JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 3/3 N° 407.848 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 87/2003

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° 43.084/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Dra. Teresita Ayxa CABRERA ROJO (DNI 21.481.927), a partir del 28 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 3/3 N° 407.935 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
30708045167	NEXT PRINT S.A.	43	PORTELA 1141 (1406) CAPITAL FEDERAL	042510/9

Sr. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/3 N° 408.081 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20101662153	GOMEZ HECTOR HUGO	751	PUEYRREDON 838 - SALTA	750272/9
20112112031	YASUKAWA JORGE FERNANDO	858	ROQUE SAENZ PEÑA 2444-SANTA FE	857214/3
20186271425	FERRERO PABLO VICTOR	857	JOSE C. PAZ 1061 - ROSARIO	856465/5
27228154763	FOURGEAUX KARINA	140	AVENIDA ALSINA Nø203	139007/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30520189307	INDECAR S.A.	857	CATAMARCA 152 - ROLDAN	856195/8
30622393839	ORSETTI LOPEZ S.A.	857	CORRIENTES 861 -P6 - OF 05 - ROSARIO	856356/0
		IMPRENTA		
20060684120	ABACA JORGE OMAR	857	ALVEAR 1182 - P6 "A" - ROSARIO	856201/6
20107793756	CRUZ RUBEN JOSE	857	ESPAÑA 472 -ROSARIO	856093/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 3/3 N° 408.083 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500548041	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2543/2003	PEÑAFLOR S.A.
30503961268	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2551/2003	IBM ARGENTINA S.A.
30516024840	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2547/2003	LABORATORIOS BAGO S.A.
30525322749	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2548/2003	IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.
30624418650	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2545/2003	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.
30691191652	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2549/2003	TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.
33500355609	020	SUB DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2523/2003	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/3 N° 408.080 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018237769	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0027/2003	TARICCO, DOMINGO
20045437427	126	AGENCIA LUJAN	126/0169/2003	DI CARLO EDUARDO AUGUSTO
20049058560	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0078/2003	SELURO, ROBERTO MIGUEL.
20051989253	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0522/2003	BARRUECO NESTOR LUIS
20055043524	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0550/2003	WAIMAN HILARIO
20103426910	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0247/2003	ARRIGONE ROBERTO HORACIO
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0066/2003	BILLOCH EDUARDO RAUL
20108470357	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0551/2003	CELA MIGUEL ANGEL
20115047885	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0524/2003	NADALICH GERARDO
20117254268	144	AGENCIA ZARATE	144/0135/2003	MARCHAN ROBERTO ANTONIO
20120473167	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0006/2003	GARCIA ALFREDO ENRIQUE
20120921313	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0168/2003	ANGELO, OSVALDO ANTONIO
20124939985	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0034/2003	CARDELLI CARLOS FRANCISCO EUG
20134341891	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0557/2003	EPELOA OSCAR RAUL
20136757750	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0380/2003	PERALTA CLAUDIO SANTIAGO
20139869908	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0079/2003	DURAN, ADALBERTO SERGIO.
20142092949	681	AGENCIA POSADAS	681/0869/2003	BISTOLETTI RAUL HORACIO
20142491738	144	AGENCIA ZARATE	144/0134/2003	ZORZABAL EDUARDO ELISEO
20147458984	681	AGENCIA POSADAS	681/0868/2003	HUMADA DALMARONI CARLOS A
20165044577	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0523/2003	AQUINO GUSTAVO LUIS
20166201595	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0337/2003	ARANDA HECTOR ANIBAL
20169246107	140	AGENCIA TANDIL	140/0068/2003	ROMAN JORGE NESTOR
20171299595	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0116/2003	CELENTANO ANTONIO JAVIER
20215277306	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0554/2003	MALLEMACI SILVIO ADRIAN
20249953130	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0932/2003	SARTIN GUSTAVO ROBERTO
20254010910	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0115/2003	RETAMAL SALDIVIA CRISTIAN A.
23029466394	126	AGENCIA LUJAN	126/0170/2003	SORDI ALCIRA SUSANA
23066587169	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0003/2003	TUCCI FELIPE HUGO ALBERTO
23102861469	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0521/2003	FORMIGO ALFREDO MIGUEL
23107696199	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0542/2003	BORGHI ARMANDO LUIS
23135877409	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0365/2003	FIGLIVOLO JORGE ALBERTO
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0080/2003	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO
23165326644	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0519/2003	GOTTELLI SONIA LAURA
23201843979	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0274/2003	ALVIRA JAVIER DARIO
23221805739	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0338/2003	SAEZ ANGEL MARCELO
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0361/2003	ZINNI MARIA NATALIA
27045078138	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0520/2003	DELUCCHI MARIA LIDIA
27045133252	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0033/2003	LAPORTE ELSA LIVIA
27109249756	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0117/2003	CASCON ADRIANA SILVIA
27111006208	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0015/2003	BAZZANO, MARTA NELLY
27120574391	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0003/2003	BORTNIK ADELA ESTHER
27163288929	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0090/2003	MARTINEZ OLGA TERESA
27232918743	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0044/2003	CUOZZO VANESA RITA
30505643743	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0381/2003	MATRIMET SRL
30506192419	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0005/2003	INDUS SOC ANON
30518309427	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0147/2003	CARUSO CIA ARG DE SEGUROS SA
30519132741	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0014/2003	RAGALLI Y CIA. S.R.L.
30519962884	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0148/2003	REGAM S.A.
30521845984	433	DISTRITO TRELEW	433/0094/2003	SUDELCO S.A.
30523445436	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0772/2003	MARTIN Y MARTIN S.A.
30561970684	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0240/2003	EMPRESA ROMERO S.A.
30562265844	433	DISTRITO TRELEW	433/0095/2003	LA MADRILEÑA S.A.
30563474323	433	DISTRITO TRELEW	433/0093/2003	COMETAL S.R.L.
30566110500	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0051/2003	COOP.DE COMERCIALIZACION Y TRA
30582253982	433	DISTRITO TRELEW	433/0096/2003	CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SA
30586722936	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0081/2003	CHICO HERMANOS S.R.L.
30614766596	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0766/2003	JEANMCO S.R.L.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0149/2003	MARTINEZ LUMELLO CONST.SRL
30624387429	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0934/2003	P R FERNANDEZ L I CABRERA SH
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0360/2003	HORMIQUEN S.A.
30633114133	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0339/2003	COOP.DE TRAB.DE TRANS.LA UNION
30644300982	681	AGENCIA POSADAS	681/0874/2003	DIABRA CONSTRUCCIONES SRL
30658733717	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0010/2003	PLANTEL S.A.
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0765/2003	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30682434585	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0218/2003	DISTROCUYO S.A.
30683228946	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0350/2003	SUYAI SRL
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0363/2003	EMPRESA CONSTRUCTA LAUTEC SRL
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0549/2003	WAIKIKIS SA
30691928582	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0352/2003	INGENIERO CESAR BORREGO SRL
30692581497	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0009/2003	MIGUEL F. ALFONSO S.R.L.
30707451935	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0118/2003	PATAGONIA SUPPLY S.A.
30707888721	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0093/2003	UTE INARCO S.A. HIDROCONST S.A
30707988742	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0117/2003	CELENTANO MOTORS S.A.
30708182652	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0552/2003	TALLERES BJ IRRAZABAL SA EN F
33546628839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0219/2003	COOP.AND.TRANSP.AUT.DE SERVIC.
33555301079	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0220/2003	ELECSON S.R.L.
33638398899	433	DISTRITO TRELEW	433/0097/2003	MUEBLERIA TORCA SA
33708217439	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0338/2003	DIOFLEX S.A.
34581116642	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0362/2003	TOQUI S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 3/3 N° 408.082 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041515768	015	AGENCIA NRO 15	015/0746/2003	SUCESIàN DE FELIPE OMAR NUÑEZ
20045566316	064	AGENCIA NRO 64	064/0429/2003	CREMONTE CARLOS ALBERTO
20051529228	100	AGENCIA QUILMES	100/0860/2003	VIVALDI HORACIO DOMINGO
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0122/2003	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	064/0428/2003	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20082474324	016	AGENCIA NRO 16	016/0832/2003	SALVADOR JORGE OSCAR
20085336119	043	AGENCIA NRO 43	043/1591/2003	SOLANO, OSVALDO RUBEN
20110155558	015	AGENCIA NRO 15	015/0750/2003	LERKE CARLOS ENRIQUE
20111134260	016	AGENCIA NRO 16	016/0835/2003	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
20124883548	005	AGENCIA NRO 5	005/2150/2003	CATANIA PEDRO SALVADOR
20140122697	016	AGENCIA NRO 16	016/0840/2003	GALOTTO MARCELO LUIS ANTONIO
20146115587	050	AGENCIA NRO 50	050/1460/2003	PIRILLO JOSE
20160454785	004	AGENCIA NRO 4	004/1173/2003	VIGNATI ALBERTO
20174047708	054	AGENCIA NRO 54	054/0901/2003	CAPIZZI VICENTE JOSE
20175416170	004	AGENCIA NRO 4	004/1170/2003	FERRARI FERNANDO CESAR
20222935556	047	AGENCIA NRO 47	047/1009/2003	CASTRO DIEGO MARIO
20226592300	006	AGENCIA NRO 6	006/1029/2003	GOMEZ RICARDO
20264980357	014	AGENCIA NRO 14	014/0124/2003	PAZ FABIAN ALBER
23120892584	016	AGENCIA NRO 16	016/0842/2003	TAMARIT SILVIA MABEL
27046144606	014	AGENCIA NRO 14	014/0123/2003	ROJAS IRMA ROSA
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0121/2003	NIERI MAGDALENA ANGELA
27061744008	016	AGENCIA NRO 16	016/0828/2003	URRERE PON ADRIANA MARINA
27101873655	066	AGENCIA NRO 66	066/0432/2003	MUÑOZ ELBA ROSA
27137984232	016	AGENCIA NRO 16	016/0838/2003	OLIVIERI CLAUDIA ISABEL
27164017651	012	AGENCIA NRO 12	012/0793/2003	ALVAREZ OLGA
27204773632	100	AGENCIA QUILMES	100/0859/2003	LLANOS SILVIA IRMA
27922045130	002	AGENCIA NRO 2	002/0223/2003	CELEDON AEDO MARIA EMILIA
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/1997/2003	PERALES AGUIAR S.A.
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/0745/2003	FABRICALCO S R L
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/0839/2003	LESKO SACIFIA
30520292000	050	AGENCIA NRO 50	050/1479/2003	MANTELECTRIC I.C.I. S.A.
30521092293	043	AGENCIA NRO 43	043/1585/2003	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0831/2003	NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30522693762	006	AGENCIA NRO 6	006/1031/2003	ENTERPRISE PUBLICIDAD SA
30523505668	015	AGENCIA NRO 15	015/0749/2003	TRANSFARMACO S A
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/0866/2003	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30526365948	006	AGENCIA NRO 6	006/1034/2003	EDITORIAL LOSADA SA
30526498468	008	AGENCIA NRO 8	008/2003/2003	GRIENSU S.A.
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0952/2003	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/0790/2003	LONCO HUE S.A.
30560479812	006	AGENCIA NRO 6	006/1035/2003	GALERNA SRL
30570896764	016	AGENCIA NRO 16	016/0841/2003	DELTA COMUNICACIONES SRL
30570999989	049	AGENCIA NRO 49	049/0970/2003	ALFAMEDICA MEDICINA INTEG. SRL
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/1998/2003	VIALMANI S.A.
30575927013	015	AGENCIA NRO 15	015/0747/2003	CANOS S A
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/1386/2003	HIDRACO S.A.
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/1994/2003	BRUNO HNOS. S.A.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0823/2003	CIENTIST S.A.
30592746898	016	AGENCIA NRO 16	016/0836/2003	PERMAQUIM SOCIEDAD ANONIMA
30593132125	100	AGENCIA QUILMES	100/0861/2003	SUEÑO ESTELAR S.A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0953/2003	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30600124702	012	AGENCIA NRO 12	012/0791/2003	UNIC COMPANY S.R.L.
30600229520	006	AGENCIA NRO 6	006/1030/2003	ORGAMED SA
30613327556	012	AGENCIA NRO 12	012/0792/2003	FEMYP S.R.L.
30613724385	002	AGENCIA NRO 2	002/0216/2003	BRUMAR SA C I F
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0830/2003	VEC S R L
30616029998	051	AGENCIA NRO 51	051/0697/2003	INVERSORA STA CATALINA
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0829/2003	VIDEO TAPE RECORDER S A
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0225/2003	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30628952422	043	AGENCIA NRO 43	043/1544/2003	ZANET S.A.
30633831331	007	AGENCIA NRO 7	007/0824/2003	CIDECOM INTERNACIONAL S.A.
30635542434	015	AGENCIA NRO 15	015/0752/2003	FORMATO SOCIEDAD ANONIMA
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	002/0219/2003	OPEN TRADE SA
30640855882	005	AGENCIA NRO 5	005/2148/2003	INGENIERIA DINA S SRL
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/1385/2003	GEMINIS COMPUTER S.A.
30644566850	007	AGENCIA NRO 7	007/0825/2003	AMERICAN COURRIER S.A.
30657535563	005	AGENCIA NRO 5	005/2146/2003	SYNAPSIS ARGENTINA SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30661418393	005	AGENCIA NRO 5	005/2160/2003	AMBULANCIAS PRIVADAS ARG. SA
30661626506	043	AGENCIA NRO 43	043/1593/2003	TEAM PROFESIONALES ASOC. SRL
30663252913	016	AGENCIA NRO 16	016/0834/2003	PLUSTEC SA
30663305561	050	AGENCIA NRO 50	050/1476/2003	GTECH FOREIGN HOLDINGS CORPORA
30663393932	008	AGENCIA NRO 8	008/1995/2003	PRECISION ELECTRONICA S.R.L.
30663625485	008	AGENCIA NRO 8	008/1992/2003	HABITAT ECOLOGICO S.A.
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0751/2003	TEX CARE ARGENTINA SA
30677290478	010	AGENCIA NRO 10	010/1387/2003	GENERALI CORPORATE COMPAÑÖA AR
30679034096	007	AGENCIA NRO 7	007/0826/2003	EMPRESA DEL ROSARIO S.R.L.
30680096011	016	AGENCIA NRO 16	016/0833/2003	GRECO Y LOUZAO CONSULTORES SRL
30682256504	051	AGENCIA NRO 51	051/0696/2003	URBASER ARGENTINA S.A.
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/1028/2003	TEC- CONS SRL
30682504052	005	AGENCIA NRO 5	005/2147/2003	IRON MOUNTAIN ARGENTINA SA
30682717145	006	AGENCIA NRO 6	006/1033/2003	TENAR SRL
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/0837/2003	B A CADETES SRL
30685856715	011	AGENCIA NRO 11	011/0954/2003	NETWORK CONSULTING GROUP S.A.
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/1037/2003	MEDICAL ODONT SA
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/1384/2003	NEXTVISION SRL
30689024501	010	AGENCIA NRO 10	010/1388/2003	EXPRESO DEL OESTE S.A.
30691012766	006	AGENCIA NRO 6	006/1038/2003	OMNIPHARMA SRL
30696185499	049	AGENCIA NRO 49	049/0969/2003	NEW FIRST CLASS S.R.L.
30697318999	011	AGENCIA NRO 11	011/0955/2003	G Y D LATINOAMERICANA S.A.
30701269787	008	AGENCIA NRO 8	008/1996/2003	GEDEVIL S.A.
30701943062	051	AGENCIA NRO 51	051/0695/2003	I.M.C.G. S.A.
30707054995	043	AGENCIA NRO 43	043/1581/2003	PROMOR CONSTRUCCIONES S.A.
30707117261	006	AGENCIA NRO 6	006/1032/2003	ARPROM SA
30707229515	008	AGENCIA NRO 8	008/1985/2003	NORTUR S.R.L.
30707308385	004	AGENCIA NRO 4	004/1171/2003	COM LAB PRO SRL
30707325069	041	AGENCIA NRO 41	041/0869/2003	TRINNITY SRL
30707439587	008	AGENCIA NRO 8	008/2001/2003	DRAGONAIR S.A.
30707794514	051	AGENCIA NRO 51	051/0698/2003	SHEELEC INGENIERIA S.A.
30707986359	015	AGENCIA NRO 15	015/0748/2003	CASA BEATO SA
30708012994	041	AGENCIA NRO 41	041/0867/2003	AGENXER SRL
30708032626	050	AGENCIA NRO 50	050/1484/2003	ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SA
30708069341	006	AGENCIA NRO 6	006/1041/2003	DASSAULT SA
30708077964	006	AGENCIA NRO 6	006/1027/2003	RAFFO Y MAZIERES SA PALECO UTE
30708145331	006	AGENCIA NRO 6	006/1039/2003	ELE.BO SRL
30708214368	006	AGENCIA NRO 6	006/1040/2003	COOK MASTER SRL
33523121559	050	AGENCIA NRO 50	050/1470/2003	GABRIEL ALVAREZ Y ASOCIADOS SA
33578212219	005	AGENCIA NRO 5	005/2152/2003	INST.DE PUBLIC.Y ESTAD.SACIIF
33602749199	050	AGENCIA NRO 50	050/1475/2003	RUTAMAR S.R.L.
33638663339	016	AGENCIA NRO 16	016/0827/2003	ASCENSORES D ANGELICA S R L
33701284319	008	AGENCIA NRO 8	008/2002/2003	BRISTA S.A.
33702173359	006	AGENCIA NRO 6	006/1036/2003	UTILERIA MBJ SA
33707494439	041	AGENCIA NRO 41	041/0868/2003	CAPITAL CATERING SRL
33707811779	047	AGENCIA NRO 47	047/0941/2003	ECOTEMPO SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/3 N° 408.084 v. 3/3/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 20 de febrero de 2003, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Resolución General N° 1234-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-66448596-2	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROGANADERA	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BIS 353	

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BIS 353	

e. 3/3 N° 407.178 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
33-60505138-9	FLINT INK ARGENTINA S.R.L.	4/4.2		SI	
30-50341652-9	GATIC S.A.I.C.F.I.A.	4/4.1		SI	
30-56520990-2	GLEBA S.A.	3/3.2	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAK 878
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BEU 809
30-67788934-5	TUE S.A.	4/4.4		SI	
30-55848158-3	VITECSO S.A.	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefa Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 N° 408.233 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
30-67827079-9	MULTIQUIM DE ROBERTO VALLADARES Y VIVIANA E. GOMEZ SOC. DE HECHO	4/4.1	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 N° 408.234 v. 3/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	5/5.1	BELGRANO 950 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	SI			
30-64077088-7	ESTANCIA CRISTINA S.A.	5/5.3	9 DE JULIO 69 - (9405) CALAFATE – SANTA CRUZ	SI			
30-70815268-0	MATA NEGRA S.H.	5/5.1	RUTA N° 5 Y RUTA PROVINCIAL N° 7 - (9401) LA ESPERANZA SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO - (9000) PAMPA DEL CASTILLO – CHUBUT	SI			
30-67577424-9	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AVENIDA MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AKZ483	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			ALR178	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AOL578	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AOL589	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB750	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB753	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB754	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB756	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB758	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB760	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB768	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB789	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQY362	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			ATP716	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AUO275	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AWW856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AWW875	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			AZL530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BAG205	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BAG206	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BAL363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BAL399	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BBH911	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BBH915	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BBK945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BCR194	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BCR702	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BCR748	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BGD193	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BJU298	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BLB633	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BLB634	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BMN408	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BMN413	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BNT693	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BNT694	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BNT704	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			BNT816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE792	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE793	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE794	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE808	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CAE809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CBO853	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CBO854	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CBO855	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CBO856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CBO857	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CMP676	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CMP677	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CMP678	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CNN575	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX169	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX170	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX171	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX172	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			COX173	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CVS454	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CVS455	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CVS456	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CVS457	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CXA079	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CXA080	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CXA115	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			CXA134	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DAA607	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DBN122	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DCO839	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DCY883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD948	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD949	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD951	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD952	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD953	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGD954	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DGS278	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DIN944	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DKB253	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DKB255	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DLK516	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DLQ657	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO761	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO762	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO771	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO786	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRO787	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV095	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV097	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV098	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTP672	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DUN824	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DXC846	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			DXC847	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			EAY688	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			RMR405	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS871	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS901	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS982	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLX618	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLX620	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SQF121	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA616	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA620	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA623	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA625	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWM057	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			UXO256	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			UYX751	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL			WHV720	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			AKU561	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			AMY021	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			AMY022	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			AMY077	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			AMY086	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			BUD431	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			CMM030	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			CVS475	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			CXA124	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			CYL130	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			SQP762	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA (1140) CAPITAL FEDERAL			SRK819	
30-70746030-6	WESTER GECO S.A	5/5.6	CAMPAMENTO GRUPO 760 POZO PIEDRA CLAVADA 170 – RUTA PROVINCIAL N° 43 (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefa Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 N° 408.235 v. 3/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras BELLONI De PEIRE Alicia (L.C. N° 464.062), TAMBORINI Liliana Beatriz (D.N.I. N° 6.426.790) y a los señores MARTINEZ Julio Jorge (D.N.I. N° 4.548.487) MASLLORENS Eduardo Juan (D.N.I. N° 7.606.945) PEIRE Juan Manuel (L.E. N° 4.536.362) y VAZQUEZ José Manuel (L.E. N° 4.513.154) que se ha dispuesto por auto del 13.02.03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 761 - Expediente N° 100.298/97 - que se les instruye por su actuación en El Trust Viviendas Sociedad Anónima De Ahorro Y Préstamo (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina “ 601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.720 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BONILLO Hugo Luis (L.E. N° 7.848.466) - BOU ABDO Rodolfo José (L.E. N° 7.570.910) - LOPEZ Daniel Ricardo (L.E. N° 8.397.007) - NOUCHE Jorge César (D.N.I. N° 5.309.589) y SANCHEZ Antonio Osvaldo (D.N.I. N° 10.923.733) que en el Sumario N° 827 - Expediente N° 028.740/91, instruido al Ex - Banco De La Provincia De Río Negro y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central De La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 469 del 01.08.02 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.721 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de Ex - Banco Medefín U.N.B. S.A. y a los señores Hipólito LAGOS SCHMIDT (C.I. N° 2.859.875-0 CHILE), Peter GREMLER ZEH (C.I. N° 7.070.906-6 CHILE), Salomón BENATAR AMRAN (D.N.I. N° 03.251.885 F) y Mariano RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. N° 11.472.113) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 925, Expediente N° 100.134/99, caratulado “EX -BANCO MEDEFIN U.N.B. S.A.” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.722 v. 4/3/2003

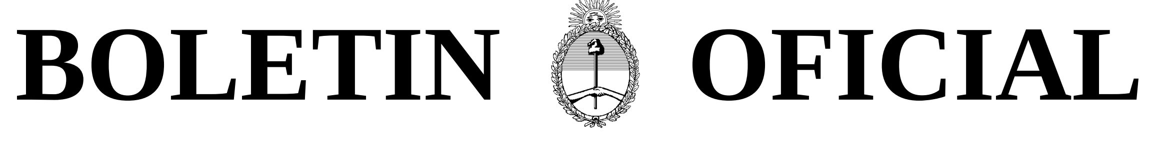
MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber a la empresa COMVAR SRL que en el expediente MD. N° 15.467/99 CIJ N° 7244/99, se ha dispuesto: “//nos Aires, 2 de enero de 2002. 1.- Teniendo en cuenta que el domicilio informado por la Inspección General de Justicia corresponde a una dirección en donde se han rechazado otras notificaciones dirigidas a la empresa recurrente (ver matasello de fs. 78) y que coincide además con el domicilio del abogado renunciante (v.fs. 87), intímase a la presentante que si transcurren otros 30 (treinta) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de las actuaciones y se archivará el expediente (v. artículo 1 inciso e) punto 9 de la ley N° 19.549). NOTIFIQUESE POR EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dr. Héctor Tuja a/c de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio.”

Ciudad de Buenos Aires, de 2003.

e. 28/2 N° 407.807 v. 4/3/2003

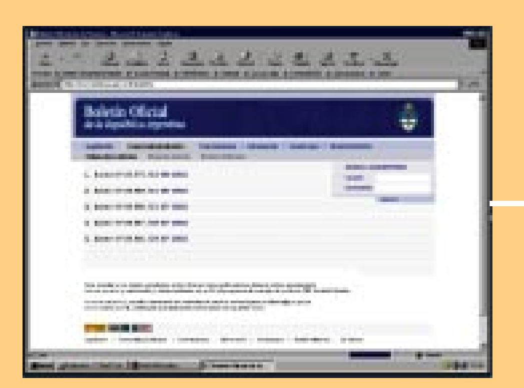




DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*